

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### NAVALPINO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento de Navalpino, en sesión plenaria celebrada el día 15 de diciembre de 2017, adoptó por unanimidad, entre otros, el acuerdo de aprobación de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio municipal.

Efectuada durante treinta días, la exposición pública de dicho acuerdo, mediante publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de esta provincia número 245, de fecha 27 de diciembre de 2017, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio municipal, procediéndose a la publicación íntegra de su texto.

#### ORDENANZA FISCAL TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2003 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio municipal", que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio municipal, tales como:

- Asignación de espacios para enterramientos.

b) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la - Beneficencia, siempre que la conducción se verifique - por cuenta de los establecimientos mencionados y sin - ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia - de los fallecidos.

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

- Las inhumaciones que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

*Cesión y concesión de terreno para sepulturas*      *Euros*

Asignación de nichos.

Por un máximo de 75 años, de un cuerpo      370,00

Registro de permutas y transmisiones de derechos funerarios.

a) Por inscripción en el Registro Municipal de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del cementerio:

b) Por cada inscripción en el Registro Municipal de transmisión de las concesiones de toda clase de sepulturas o nichos a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos:

c) Por inscripción en el Registro Municipal de transmisión de las concesiones de toda clase de sepulturas o nichos entre otros grados de parentesco hasta el cuarto grado:

d) Por inscripción en el Registro Municipal de las demás transmisiones de concesiones

3º. Expedición de títulos o duplicados de - títulos.

Por la expedición de títulos o duplicados de títulos acreditativo de la titularidad de la sepultura o nicho.

Todas las inscripciones referidas, así como la expedición de títulos o duplicados quedan exentos de pago de tasa

Artículo 7º.- Gestión.

1. Será de competencia de la Alcaldía:

a) La concesión de panteones, terrenos y fosas para la - construcción de los mismos.

b) La expedición de libretas acreditativas de la titularidad y transmisión de aquellos.

c) Las autorizaciones de reducción ó traslados de restos.

d) La liquidación de la tasa por la prestación de cualquiera de los servicios antes indicados.

e) La regulación y control de los demás servicios regulados en esta Ordenanza.

2. Para la apertura de fosa en la que haya que efectuarse alguna inhumación o cualquier otro servicio, realizado por el concesionario de pompas fúnebres, la Administración del Cementerio exigirá la presentación de la libreta acreditativa de la titularidad del mismo. Así como los correspondientes permisos municipales. Asimismo la no presentación de la libreta de titularidad llevará consigo la imposibilidad de apertura de la fosa, salvo que el interesado acredite documentalmente ser la persona que consta como titular en los registros de la Administración Municipal.

3. La Administración del Cementerio comprobará si las autoridades se ajustan en todo a su efectiva realización.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 9º.- Declaración y liquidación.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será debidamente notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio.

Artículo 10º.- Pago.

1. El pago de las concesiones de fosas, se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal, mediante transferencia bancaria al número de cuenta que facilite el Ayuntamiento al solicitante.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el régimen regulado en la Ley General Tributaria.

Disposiciones adicionales.

1ª.- Por el pago de las tarifas de las cesiones concedidas hasta este momento, y que se ha dado en llamar cesión a perpetuidad, no se adquiere el derecho de propiedad del nicho, o sepultura, sino únicamente el de uso y aprovechamiento, por un máximo de 99 años, en todas aquellas concesiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas de 2003, y con un uso o aprovechamiento de 75 años a todas aquellas concesiones autorizadas a partir de dicha Ley, no teniendo sus titulares derecho a indemnización de ninguna clase por las cesiones referidas cuando por cualquier causa se clausurase el Cementerio.

2ª.- Las transmisiones de fosas o sepulturas podrán ser objeto de caducidad por cualquiera de las dos causas siguientes:

a) Si se hiciera preciso la realización de la obra por motivo de adecentamiento y ornato o ruina, siempre que los que figuren como titulares de la concesión se hallen en ignorado paradero y ninguna persona interesada de los mismos lleve a efecto aquellas.

b) Cuando el abandono de una fosa datase de un periodo que exceda de 20 años.

3ª.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier circunstancia, quedaran vacantes, reverterán a favor del Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal se aprobó provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Navalpino el día 15 de diciembre de 2017, y entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del edicto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

En Navalpino, a 5 de marzo de 2018.- La Alcaldesa, María Sagrario Hontanilla Díaz.

**Anuncio número 808**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>